

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1.-NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benahavís establece la tasas por "expedición de documentos administrativos a instancia de parte", cuya regulación se establece en la presente Ordenanza Reguladora.

2. Será objeto de esta exacción, la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos de que entienda la Administración o Autoridades Municipales, excepto los necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias y los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado y cuya expedición no sea obligatoria para el Ayuntamiento, como justificante del cumplimiento de cualquier obligación legal.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible vendrá constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos.

Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.-SUJETO PASIVO.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten o provoquen la expedición del documento o que resulten especialmente beneficiadas por la actividad administrativa delimitadora del hecho imponible.

2. El presentador de los documentos tendrá, por el sólo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado, y sustituye a éste, a efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

Artículo 4.-BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible del tributo estará constituida por la naturaleza del documento administrativo o expediente a tramitar.

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE.	TARIFA.
EPÍGRAFE 1. Certificaciones y compulsas.	
1. Certificaciones acuerdos y documentos que existan en las oficinas municipales.	10,00 €
2. Bastanteo de poderes.	6,00 €
3. Compulsa de documentos, por cada firma.	1,00 €
4. Comparecencias y declaraciones.	6,00 €
5. Informes emitidos por técnicos municipales distintas de las reguladas en los epígrafes de esta tabla.	5,00 €
EPÍGRAFE 2. Informes y certificaciones urbanísticas.	
1. Por la emisión de informes, cédulas y certificados urbanísticos en general.	40 €
2. Por emisión de informes sobre usos permitidos, usos compatibles o incompatibles.	40 €
3. Por la emisión de informes sobre licencias de parcelación y/o innecesariedad de parcelación, y la renovación de dichas licencias, distintos de los emitidos para la obtención efectiva de dichas licencias.	40 €
4. Por la emisión de informes para licencias de primera ocupación de viviendas, garajes y locales, distintos de los emitidos para la obtención efectiva de dichas licencias.	40 €
5. Otros informes y certificaciones de contenido urbanístico, no mencionados expresamente en los apartados anteriores.	40 €
EPÍGRAFE 3. Expedientes y actuaciones urbanísticas.	
1. Por el examen y/o tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo (PPO, ED, Planes Especiales) y sus innovaciones; así como de innovaciones del planeamiento general.	300,00 €
2. Por el examen y/o tramitación de Proyectos de Urbanización y sus modificaciones.	300,00 €
3. Por el examen, elaboración y/o celebración de convenios urbanísticos de planeamiento o gestión.	200,00 €
4. Por el examen y/o tramitación de Proyectos de Actuación y Catálogos	200,00 €

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

5. Por la tramitación de Entidades Urbanísticas de Conservación.	200,00 €
6. Por el examen de iniciativas y tramitación de proyectos de Reparcelación.	300,00 €
7. Por la tramitación de licencias de parcelación y de innecesariedad de parcelación.	100,00 €
8. Por la tramitación de expediente de declaración de ruina de edificaciones.	200,00 €
9. Por la tramitación de cualquier otro expediente urbanístico no tarifado.	100,00 €
EPÍGRAFE 4. Documentos relacionados con datos de padrones tributarios y catastrales.	
1. Certificado de bienes.	3,00 €
2. Certificados de amillaramiento de fincas rústicas y urbanas.	3,00 €
3. Informes sobre situación catastral de fincas o terrenos rústicos y urbanos.	3,00 €
4. Cédulas catastrales.	3,00 €
EPÍGRAFE 5. Certificados de licencias y autorizaciones.	
1. Certificados e informes relativos a situación de locales sujetos a licencias de apertura.	20,00 €
2. De automóviles de servicio público.	20,00 €
3. Tramitación de autorizaciones preceptivas de tipo medioambiental (podas, quemas, talas,...).	20,00 €
4. Tramitación de autorizaciones preceptivas de tipo medioambiental que precisen de informes técnicos,	100,00 €
EPÍGRAFE 6. Oposiciones y Concursos.	
1. Participación en procesos selectivos para cubrir plazas de funcionarios o personal laboral fijo	15,00 €.
2. Por participar en cualquier tipo de licitación (concesiones administrativas de uso/explotación, taxi, ...)	30,00 €
EPÍGRAFE 7. Reprografía.	
1. Por cada fotocopia en b/n, en formato A4.	0,50 €
2. Por cada fotocopia en color, en formato A4.	1,00 €
3. Por cada fotocopia o impresión de planos, en formato A4.	2,00 €
4. Por cada fotocopia o impresión de planos, en formato A3.	4,00 €
5. Por cada fotocopia o impresión de planos, en formato A1.	6,00 €
6. Por cada fotocopia o impresión de planos, en formato A0.	12,00 €
7. Por copia de cartografía en formato CD/DVD, de ámbito	100,00 €

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

concreto (por sector, unidad de ejecución,...)	
8. Por copia de cartografía en formato CD/DVD, del término municipal	200,00 €
9. Otra información suministrada en CD / DVD, por unidad.	12,00 €

Artículo 6.-BENEFICIOS FISCALES.

Se exceptúan de esta tasa los documentos siguientes:

1.- Los que se expidan a instancia del Estado, Provincia o cualquier Centro Oficial siempre que no hayan de surtir efectos en el expediente promovido por un particular y en beneficio suyo.

2.- Los que se expidan a instancia de los grupos municipales integrantes de la Corporación Municipal para el ejercicio de sus funciones, derechos y obligaciones directamente relacionados con la actividad municipal y siempre que no hayan de surtir efectos en el expediente promovido por un particular y en beneficio suyo.

3.- Los que se expidan a instancia de instituciones sin ánimo de lucro de carácter cultural, social o deportivo siempre que no hayan de surtir efectos en el expediente promovido por un particular y en beneficio de éste.

4.- Los que se expidan a instancia de estudiantes, siempre y cuando sean necesarios para la matriculación de los mismos en cualquier tipo de curso educativo.

5.- Los que se expidan a favor de ciudadanos que figuren en el padrón de habitantes, siempre y cuando sean necesarios para la obtención de pensiones y/o otras ayudas sociales.

6.- En general se concederán las exenciones y bonificaciones que vengan reguladas en normas con rangos de ley o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

Para la concesión de los beneficios fiscales enumerados será necesario hacerlo constar en la solicitud así como adjuntar, para el supuesto 3 los documentos suficientes que acrediten que la institución está inscrita en el registro oficial que corresponda; para el supuesto 4 los documentos suficientes que acrediten la intención de matricularse en cualquier curso educativo, a todos los niveles (impreso oficial de matriculación y aquellos indicativos de la documentación a aportar para la matriculación); y para el supuesto 5 los documentos suficientes que acrediten la intención de solicitar cualquier tipo de ayuda social (impreso oficial de solicitud de ayudas del organismo otorgante y aquellos indicativos de la documentación a aportar para la solicitud).

Artículo 7.-DEVENGO.

La tasa se devenga y, por lo tanto, nace la obligación de contribuir, en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o expedición del documento que beneficie al particular o que haya sido provocado por el mismo.

Si el documento o expediente no se tramita a instancia del sujeto pasivo pero repercute en él beneficiándole de manera especial, la tasa se devenga desde el momento en el que se inicie la correspondiente actividad administrativa.

Artículo 8.-GESTIÓN, LIQUIDACION Y TRAMITACIÓN.

1. Las cuotas serán satisfechas en el momento de presentación de los documentos que inicien las actuaciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza. En el registro de entrada de documentos existirán a tal efecto modelos autoliquidables normalizados que deberán ser cumplimentados por los solicitantes.

En todo caso, el ingreso tendrá carácter previo a la entrega del documento cuya expedición se solicita.

2. Los escritos que se reciban en las dependencias municipales sin acreditar debidamente el pago de las tarifas contempladas en el artículo 5, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que se subsanen las deficiencias, procediendo conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.